



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120012044 DEL 11-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73181911, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Asesor del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código OPEC No. 16890.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, se efectuó la aplicación de la prueba de competencias básicas y funcionales, en la cual el señor **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO**, obtuvo una calificación de **64.87**, puntaje inferior al mínimo aprobatorio que es **65**. El aspirante presentó reclamación frente al resultado de las Competencias Básicas y Funcionales cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar que se le ha vulnerado el derecho fundamental de petición, acceso a la información, debido proceso, y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería, radicado bajo el No. 2018-0062.

Mediante Sentencia del veintinueve (29) de agosto de 2018 el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería, resolvió la impugnación presentada por el señor **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO**; decisión notificada a la CNSC el diez (10) de septiembre de 2018 en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de Petición invocado por el señor **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO**, mediante acción de tutela instaurada contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. Como consecuencia del punto anterior, se ordena al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad de Medellín, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a pronunciarse de forma clara y de fondo sobre la solicitud de ampliación de reclamación presentada el día 24 de julio de 2018, sin que esta orden implique el sentido en que deban resolver los representantes de las entidades accionadas el asunto propuesto. (...)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este Auto proceda a pronunciarse de forma clara y de fondo sobre la solicitud de ampliación de reclamación presentada por el accionante **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO** el día 24 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: evergarai81@hotmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este Auto proceda a pronunciarse de forma clara y de fondo sobre la solicitud de ampliación de reclamación presentada por el accionante **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO** el día 24 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería en la dirección electrónica j03pcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **EVER ANTONIO VERGARA IZQUIERDO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: evergarai81@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 11 de Septiembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de. Comisionado